

ANEXO I

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE CREADORES DE MERCADO

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Programa de Creadores de Mercado

Está constituido por la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado y las entidades elegibles que participen en el mercado de deuda pública, con el objetivo fundamental de promover el buen funcionamiento de este mercado en moneda nacional, especialmente para lograr una mayor liquidez y obtener una mayor base de inversionistas, como condición necesaria para el desarrollo integral del sistema.

1.2. Unidad Responsable

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, será la Unidad Responsable.

1.3. Creadores de Mercado:

Son las entidades de crédito y las entidades de valores designadas por la Unidad Responsable para participar con dicho estatus en el Programa de Creadores de Mercado, contribuyendo al logro de los objetivos del mismo, además de cooperar en la captación de fondos a través de la difusión y colocación local e internacional de los valores de deuda pública de la República del Perú.

1.4. Mercado Primario

Es aquel en el que se realiza la emisión de bonos soberanos por parte de la Unidad Responsable, en el cual participan los Creadores de Mercado así como las entidades elegibles autorizadas por la Unidad Responsable señaladas en el numeral 2 del Reglamento de Bonos Soberanos.

1.5. Mercado Secundario

Es aquel segmento del mercado en el que los diferentes tipos de inversionistas realizan operaciones con bonos soberanos, pudiendo éstas realizarse en mecanismos centralizados de negociación los cuales pueden contar con un nivel general y con un nivel especial para realizar la citada negociación de bonos.

1.6. Nivel General del Mercado Secundario

Es aquel en el que la Unidad Responsable, los Creadores de Mercado, las entidades elegibles autorizadas por la Unidad Responsable, y todos los inversionistas en general, pueden realizar la negociación de bonos a través de un mecanismo centralizado de negociación.

1.7. Nivel Especial del Mercado Secundario

Es aquel en el que la Unidad Responsable y los Creadores de Mercado pueden realizar la negociación de bonos a través de un mecanismo centralizado de negociación.

1.8. Entidades Elegibles

Son las entidades que se indican en el numeral 2 del Reglamento de Bonos Soberanos.

1.9. Alcance

Este Reglamento establece las reglas de actuación de todos los Creadores de Mercado, en adelante denominados Creadores, que participen en el Programa de Creadores de Mercado.

1.10. Perfil para postular

A nivel local sólo podrán postular las entidades que tengan el perfil de entidad de créditos o el perfil de entidad de valores, según se detalla en el numeral 2.1 del Reglamento de Bonos Soberanos.

A nivel internacional, sólo podrán postular las entidades que tengan el perfil de entidad de créditos o el perfil de entidad de valores, según lo establecido en el numeral 2.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, y que se encuentren bajo el ámbito de la supervisión del mercado de valores del órgano oficial del país en el que opera.

1.11. Requisitos para acceder a la condición de Creador

Las entidades interesadas en participar en el Programa de Creadores de Mercado deberán remitir anualmente su solicitud firmada por el gerente general o, en caso de no existir, por el funcionario equivalente, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Acreditar, mediante declaración jurada, ser titular de una cuenta matriz de valores en una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV), para el registro, la transferencia y la custodia de valores representativos de deuda pública.
- b) Acreditar un patrimonio neto mínimo de S/ 25 000 000,00 (Veinticinco millones y 00/100 Soles), en el caso de entidades de crédito; o de S/ 3 000 000,00 (Tres millones y 00/100 Soles), en el caso de entidades de valores, montos que serán actualizados con el índice de reajuste diario del Banco Central de Reserva del Perú - BCRP después del cierre del año inmediato anterior. En el caso de entidades extranjeras, los montos mínimos serán equivalentes a cinco (5) veces el capital mínimo establecido en el país en el que principalmente operan y serán al menos el doble de los establecidos para sus homólogas entidades locales, salvo convenios internacionales que contengan una regulación distinta.

- c) Acreditar, mediante declaración jurada, que el año anterior, no ha sido sancionado por falta grave ni por el respectivo supervisor de mercado de valores ni por el supervisor bancario ni por el organismo regulador de la competencia, relacionados con valores de deuda pública emitidos en el marco del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, con operaciones de reporte, operaciones con derivados u otras operaciones efectuadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.
- d) Remitir el plan de negocios para el año que postula, detallando sus estrategias y objetivos referidos al mercado de valores de deuda pública.
- e) Designar por escrito a dos (2) representantes, los que mantendrán contacto permanente con la Unidad Responsable, y al equipo técnico responsable de las operaciones involucradas con el mercado de valores de deuda pública y mantener actualizada la información sobre tal designación.
- f) Acreditar, mediante declaración jurada, que no es parte demandante o demandada en procesos judiciales o arbitrales, seguidos contra la Unidad Responsable, referidos a controversias relativas a los valores de deuda pública emitidos en el marco del Reglamento del Programa de Creadores de Mercado, a operaciones de reporte, operaciones con derivados u otras operaciones efectuadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.
- g) Haber firmado el Código de Ética vigente, tanto por parte de los representantes como por el equipo técnico, y no haber sido sancionado por su incumplimiento.
- h) No haber realizado acciones que afecten el funcionamiento del mercado de deuda pública o que sean contrarias a los intereses de la República, a solo juicio de la Unidad Responsable.

La Unidad Responsable podrá solicitar cualquier información adicional o complementaria que considere conveniente.

Teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos arriba establecidos, la Unidad Responsable, mediante Resolución Directoral, designará con la condición de Creador a las entidades solicitantes, siempre que dicha condición no la tenga ya otra entidad con la que mantenga vinculación por riesgo único^[1] de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, y con lo publicado por la Superintendencia de Mercado de Valores (SMV)^[2].

1.12. Privilegios

Las entidades que obtengan la condición de Creadores tendrán los siguientes privilegios:

^[1] Conforme a la definición establecida en el Artículo 3° de la Resolución S.B.S. N° 445-2000.

^[2] En su página web: <http://www.smv.gob.pe>

- a) Poder adjudicarse en las subastas de emisión del mercado primario y en las operaciones de recompra y reventa del mercado secundario, una cantidad de bonos sin restricción de límites, salvo que en la convocatoria se indique lo contrario.
- b) Presentar al día siguiente de la subasta, órdenes de suscripción (segunda vuelta) de valores de deuda pública al rendimiento promedio ponderado o la tasa de corte resultante de la subasta efectuada en el mercado primario (primera vuelta) hasta por el 50,0% del monto máximo anunciado en primera vuelta para cada uno de los valores subastados, de los cuales el Creador que obtenga el primer lugar del ranking tendrá prioridad para acceder al 50,0% del monto ofertado en segunda vuelta.
- c) Acceder al nivel especial del mercado secundario de los mecanismos centralizados de negociación de deuda pública que sean autorizados por la Unidad Responsable para el desarrollo de actividades de los Creadores.
- d) Acceder a la oferta de operaciones de reporte, bajo la modalidad de transferencia temporal de valores, con la finalidad de cubrir o crear eventuales posiciones cortas derivadas de su actividad de comercialización, en las condiciones que, en su oportunidad, establezca la Unidad Responsable.
- e) Acceder a las operaciones sindicadas que, en su oportunidad, establezca la Unidad Responsable.
- f) Participar en las reuniones periódicamente organizadas por la Unidad Responsable, proponer medidas que permitan mejorar el buen funcionamiento del mercado de valores y recibir el reconocimiento oficial del desempeño cuando se encuentre dentro de los primeros puestos dentro de la evaluación de todos los Creadores.
- g) Acceder a la oferta de operaciones de reporte, bajo la modalidad de venta con compromiso de recompra, con la finalidad de obtener financiamiento temporal, en las condiciones que, en su oportunidad, establezca la Unidad Responsable.

1.13. Obligaciones

Las entidades que obtengan la condición de Creadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar propuestas de compra en el mercado primario por un monto mínimo total equivalente al cinco por ciento (5,0%), en el caso de entidades de valores, o al diez por ciento (10,0%), en el caso de entidades de créditos, del monto referencial indicado para cada tipo de valor nominal ofertado, salvo que en alguna convocatoria se indique lo contrario.
- b) Lograr adjudicarse como mínimo dos y medio por ciento (2,5%), en el caso de entidades de valores, o cinco por ciento (5,0%), en el caso de entidades de créditos, del monto total referencial de valores nominales subastados durante el mes, salvo que en la convocatoria de la subasta se haya indicado lo contrario.

Cotizar ininterrumpidamente, compra y venta simultáneas, en el mercado secundario una hora en la mañana (de 9:30 a.m. a 10:30 a.m.) y una hora en la tarde (de 12:30 p.m. a 1:30 p.m.) de lunes a viernes, excepto feriados, todos los bonos soberanos nominales vigentes emitidos por la Unidad Responsable, en al menos uno de los mecanismos centralizados de negociación autorizados o designados para el desarrollo de actividades de los Creadores, tanto en el nivel general como en el nivel especial.

- c) Remitir diariamente a la Unidad Responsable toda la información referida a las transacciones de compra y venta efectuadas fuera de los mecanismos centralizados de negociación.
- d) Remitir a la Unidad Responsable, inmediatamente después de cada subasta del mercado primario, toda información referida a las propuestas por terceros que hayan recibido.

2. DISPOSICIONES SOBRE EVALUACIÓN

2.1. Operaciones evaluables

Para ser consideradas en la evaluación de las actividades de los Creadores, las operaciones deberán observar las siguientes características:

- a) Que sean efectuadas con instrumentos de deuda soberana en moneda nacional, a través de los respectivos mecanismos centralizados de negociación que la Unidad Responsable haya autorizado mediante Resolución Directoral.
- b) Que no siendo realizadas a través de mecanismos centralizados de negociación autorizados, la Unidad Responsable haya determinado previamente su inclusión para efectos de evaluación.
- c) Que no presenten indicios de artificialidad de negociación en el mercado, o que alteren la transparencia de la formación de precios, o que desalienten la competencia, o que distorsionen la evaluación de los participantes, aun cuando efectivamente no lo consigan, según lo determinado por el supervisor de mercado de valores o el organismo regulador de la competencia.
- d) Que su liquidación se haya efectuado bajo el mecanismo de entrega contra pago.
- e) Que no sean ni formen parte de ningún tipo de operaciones de reporte: ventas con pacto de recompra, compraventa simultáneas o permutas temporales de valores.

Los resultados de la evaluación mensual serán comunicados por escrito a la Alta Dirección de cada entidad evaluada. Sin perjuicio de ello, se publicará los nombres de las entidades que ostenten la condición de Creadores en función de sus desempeños relativos.

2.2. Determinación del puntaje de evaluación total

La Unidad Responsable evaluará el desempeño de las actividades de los Creadores a través de la asignación de un puntaje de evaluación, el cual se obtendrá mediante el cálculo de los siguientes componentes:

$$\text{Total} = 50\% * \text{Cuantitativo} + 50\% * \text{Cualitativo}$$

Donde:

Cuantitativo : Puntaje de evaluación cuantitativa
Cualitativo : Puntaje de evaluación cualitativa

2.3. Determinación del puntaje de evaluación cuantitativa

En el caso de la evaluación cuantitativa del comportamiento en el mercado primario y de la actividad en el mercado secundario de cada entidad que haya obtenido la condición de Creador, se otorgará un puntaje normalizado entre cero (0) y cien (100) en función a su respectivo desempeño. Para ello se tomará en consideración los siguientes criterios:

- a) Para calcular el puntaje cuantitativo general, el puntaje individual de cada aspecto evaluado tendrá una ponderación en función a su importancia relativa.

Aspecto evaluado	Ponderación
Operaciones del mercado primario	20%
Operaciones del mercado secundario	50%
Cotizaciones mostradas en pantalla	30%

- b) Para el cálculo del puntaje en las operaciones y de las propuestas de compra y venta, antes el monto nominal de cada valor involucrado será multiplicado por un factor generado por el producto de un índice normalizado por su plazo residual y un índice normalizado por su ubicación geográfica y perfil de contraparte:

- i. Para el respectivo índice normalizado en función al plazo residual se tomará en cuenta lo siguiente:

Plazo residual	Sensibilidad por riesgo de mercado	Índice normalizado
3 meses o menos	0,20	0,04
De 3 meses hasta 6 meses	0,40	0,09
De 6 meses hasta 12 meses	0,70	0,16
De 1 año hasta 2 años	1,25	0,28
De 2 años hasta 3 años	1,75	0,39
De 3 años hasta 4 años	2,25	0,50
De 4 años hasta 5 años	2,75	0,61
De 5 años hasta 7 años	3,25	0,72
De 7 años hasta 10 años	3,75	0,83
De 10 años hasta 15 años	4,50	1,00
De 15 años hasta 20 años	5,25	1,17
Más de 20 años	6,00	1,33

- ii. Para el respectivo índice normalizado en función a la ubicación geográfica y el perfil objetivo de la contraparte se tomará en cuenta lo siguiente:

Ubicación geográfica y perfil objetivo		Índice normalizado
Domiciliados en el país	Dentro de Lima	1,00
	Fuera de Lima	1,50
Domiciliados en el exterior	De corto plazo	0,50
	De largo plazo	1,00

c) Para el cálculo de la ponderación de las operaciones o cotizaciones, se deberá observar, según corresponda, lo siguiente:

i. En el caso de las operaciones, la participación de las entidades previamente será ponderada en función de su intención y posición en cada mercado.

Operación	Ponderación
Postor en primera vuelta en el mercado primario	100%
Tomador en segunda vuelta en el mercado primario	50%
Postor en nivel especial de mercado secundario	100%
Tomador en nivel especial de mercado secundario	50%
Postor en nivel general de mercado secundario	50%
Tomador en nivel general de mercado secundario	100%

ii. En el caso de las cotizaciones de compra y venta mostradas en las pantallas del mercado secundario, tanto del nivel especial como del nivel general, la participación de las entidades previamente será ponderada en función de su nivel de competitividad medida por el diferencial promedio de compra y venta diario de cada valor:

Diferencial promedio	Ponderación
Hasta 5 pb	150%
Hasta 10 pb	100%
Hasta 15 pb	80%
Hasta 20 pb	60%
Hasta 25 pb	40%
Hasta 50 pb	20%
Mas de 50 pb	0%

Cada componente será calculado según se indica en el Anexo 1 del presente Reglamento.

2.4. Determinación del puntaje de evaluación cualitativa

En el caso de la evaluación cualitativa del comportamiento en el mercado primario y de la actividad en el mercado secundario de cada entidad que haya obtenido la condición de Creador, se otorgará un puntaje normalizado entre cero (0) y cien (100) en función a su respectivo desempeño. Para ello se tomará en consideración los siguientes criterios:

a) Para calcular el puntaje cualitativo general, cada aspecto evaluado tendrá una ponderación en función a su importancia relativa.

Aspecto evaluado	Ponderación
Desconcentración relativa de sus operaciones	20%
Naturaleza de las adjudicaciones obtenidas	20%
Frecuencia de negociación	35%
Seriedad en los montos de propuestas	25%

- b) Para valorar cualitativamente cada aspecto evaluado, se considerarán los siguientes indicadores:
- i. Desconcentración: Puesto relativo obtenido considerando el nivel de desconcentración de sus operaciones con diversas contrapartes en el mercado que conformen un mismo riesgo único.
 - ii. Naturaleza: Puesto relativo obtenido considerando el ratio entre adjudicaciones por cuenta de terceros (clientes) y adjudicaciones por cuenta propia y de terceros.
 - iii. Frecuencia: Puesto relativo obtenido considerando el ratio entre el número de días en los cuales se negociaron valores en el mercado secundario y el total de días hábiles para negociar.
 - iv. Seriedad: Puesto relativo obtenido considerando el ratio entre el monto asignado en las subastas y el monto de propuestas presentado.
- c) Para la puntuación de la frecuencia de negociación, se ponderará el desempeño en función al número de valores nominales negociados por cada Creador en un día hábil.
- d) Para obtener el puntaje cualitativo de cada aspecto individual evaluado, al primer puesto se le asignará el puntaje máximo y a los demás puestos se les asignará el puntaje en forma inversamente proporcional.

Cada componente será calculado según se indica en el Anexo 2 del presente Reglamento.

3. DISPOSICIONES FINALES

- 3.1.** La participación presupone el pleno conocimiento del presente Reglamento, así como su aceptación y su sometimiento al mismo y a sus interpretaciones, sin reserva alguna.
- 3.2.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es de competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable.
- 3.3.** La interpretación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, quien podrá modificar el presente Reglamento mediante Resolución Ministerial, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de

Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública.

4. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 4.1.** Los mecanismos centralizados de negociación, actualmente designados por la Unidad Responsable, podrán continuar desempeñándose como tales, en tanto alguna entidad no obtenga la autorización de funcionamiento por parte del SMV para actuar como mecanismo centralizado de negociación y la Unidad Responsable no haya determinado que a través de dicha entidad se puedan desarrollar las actividades contempladas en el presente Reglamento. De ocurrir este evento, la Unidad Responsable, dispondrá las acciones que se implementarán.
- 4.2.** La evaluación de desempeño de los Creadores se realizará con la información disponible que remitan los mecanismos centralizados de negociación actualmente designados.

Anexo 1

Cálculo del Puntaje de Evaluación Cuantitativa

El puntaje cuantitativo total (PCT) de cada Creador será determinado según lo siguiente:

$$PCT = 0.20 * PMP + 0.50 * PMS + 0.30 * PCP$$

Donde:

- PMP = Puntaje obtenido en el mercado primario.
- PMS = Puntaje obtenido en el mercado secundario.
- PCP = Puntaje obtenido por cotizaciones en pantalla.

1. Puntaje del mercado primario

$$PMP = PAS + PPS$$

Dónde:

- PMP = Puntaje en el mercado primario
- PAS = Puntaje de asignación por subasta
- PPS = Puntaje de participación en subastas

1.1 Puntaje de Asignación por Subastas (PAS):

$$PAS = \left(\sum_{i=1}^n \left[\frac{MAP_1(i)}{TAP_1(i)} \right] * D(i) + 0.5 * \sum_{i=1}^n \left[\frac{MAP_2(i)}{TAP_2(i)} \right] * D(i) \right) * \left(\frac{AP_1}{TS} \right)$$

Dónde:

- MAP₁(i) = Monto nominal adjudicado como postor en primera vuelta del mercado primario por plazo de instrumento i.
- TAP₁(i) = Total nominal adjudicado a todos los Creadores en la primera vuelta del mercado primario, por cada instrumento i.
- D(i) = Factor generado por el producto del índice normalizado por plazo residual del instrumento i [Dr(i)] y el índice normalizado por ubicación geográfica y perfil de contraparte respectiva [Dgp], de modo que D(i) = Dr(i) * Dgp.
- MAP₂(i) = Monto nominal adjudicado como tomador en segunda vuelta del mercado primario.
- TAP₂(i) = Total nominal adjudicado a todos los Creadores en la segunda vuelta del mercado primario, por cada instrumento i.
- AP₁(i) = Numero de subastas, por bono, en las cuales se adjudicaron bonos.
- TS = Numero de subastas totales, por bono, realizadas por la Unidad Responsable.

1.2 Puntaje de Participación en Subastas (PPS):

$$PPS = \sum_{i=1}^n \left[\frac{MDP_1(i)}{TDP_1(i)} \right] * \frac{DP_1}{TS}$$

Dónde:

- MDP₁(i) = Monto nominal demandado en primera vuelta del mercado primario por plazo de instrumento i.
- TDP₁(i) = Total nominal demandado de todos los Creadores en la primera vuelta del mercado primario, por cada instrumento i.
- DP₁(i) = Numero de subastas, por bono, en las cuales se ingresó al menos una propuesta.
- TS = Numero de subastas totales, por bono, realizadas por la Unidad Responsable.

2. Puntaje del mercado secundario

El puntaje del mercado secundario comprende el desempeño realizado por el Creador en el nivel general y en el nivel especial:

$$PMS = PNE + PNG$$

Donde:

PMS = Puntaje en el mercado secundario
PNG = Puntaje en el nivel general del mercado secundario
PNE = Puntaje en el nivel especial del mercado secundario

2.1 Puntaje del Nivel Especial del Mercado Secundario

$$PNE = \sum_{i=1}^n \left[\frac{MPNE(i)}{TNE(i)} \right] * D(i) + \sum_{i=1}^n 0.5 * \left[\frac{MTNE(i)}{TNE(i)} \right] * D(i)$$

Donde:

MPNE(i) = Monto nominal de la negociación en condición de postor en el nivel especial del mercado secundario por cada instrumento i.
TNE(i) = Total nominal de las negociaciones en el nivel especial del mercado secundario, por cada instrumento.
D(i) = Factor generado por el producto del Índice normalizado por plazo del instrumento i [Dr(i)] y el índice normalizado por ubicación geográfica y perfil de contraparte respectiva [Dgp], de modo que D(i) = Dr(i) * Dgp.
MTNE(i) = Monto nominal de la negociación en condición de tomador en el nivel especial del mercado secundario por cada instrumento i.

2.2 Puntaje del Nivel General del Mercado Secundario

$$PNG = \sum_{i=1}^n 0.5 * \left[\frac{MPNG(i)}{TNG(i)} \right] * D(i) + \sum_{i=1}^n \left[\frac{MTNG(i)}{TNG(i)} \right] * D(i)$$

Donde:

MPNG(i) = Monto nominal de la negociación en condición de postor en el nivel general del mercado secundario por cada instrumento i.
TNG(i) = Total nominal de las negociaciones en el nivel general del mercado secundario, por cada instrumento.
D(i) = Factor generado por el producto del índice normalizado por plazo del instrumento i [Dr(i)] y el índice normalizado por ubicación geográfica y perfil de contraparte respectiva [Dgp], de modo que D(i) = Dr(i) * Dgp.
MTNG(i) = Monto nominal de la negociación en condición de tomador en el nivel general del mercado secundario por cada instrumento i.

3. Puntaje de la cotización en pantalla

$$CP = \sum_{i=1}^n \left(\frac{MCP_i}{MCT_i} \right) * \left(\frac{TCP_i}{TT_i} \right) * (ICP_i)$$

Donde:

MCPi = Monto de cotización en pantalla por instrumento i.
MCTi = Total de montos cotizados en pantalla por instrumento i.
TCPi = Tiempo de permanencia de la cotización en pantalla por instrumento i.
TTi = Tiempo total de permanencia de todas las cotizaciones en pantalla por instrumento i.
ICPi = Índice de ponderación por diferencial promedio entre propuestas de compra y de venta por instrumento i.

Anexo 2

Calculo del Puntaje de Evaluación Cualitativa

El puntaje cualitativo total (PCL) de cada Creador será determinado según lo siguiente:

$$PCL = 0.20 * PDR_J + 0.20 * PNA_J + 0.35 * PFN_J + 0.25 * PSP_J$$

Donde:

- PDR = Puntaje por desconcentración relativa, del puesto "j" obtenido.
- PNA = Puntaje por naturaleza de las adjudicaciones, del puesto "j" obtenido.
- PFN = Puntaje por Frecuencia de Negociación, del puesto "j" obtenido.
- PSP = Puntaje por seriedad de las propuestas, del puesto "j" obtenido.

1. Puntaje por la desconcentración relativa de operaciones (PDR)

Se define el indicador de desconcentración relativa de operaciones (DR), según:

$$DR = \frac{\sum MAPI^2}{TAP^2}$$

Donde:

- MAPI = Monto de principal operado por el Creador en el mercado secundario con la contraparte i en las subastas del último mes.
- TAP = Monto de principal total operado por el Creador en el mercado secundario con todas sus contrapartes en las subastas del último mes.

Para el cálculo del puntaje de la desconcentración relativa de operaciones, se otorgará el mayor puntaje normalizado de 100 puntos al Creador que ocupe el primer lugar en este indicador, y las siguientes posiciones obtendrán una puntuación según la tabla siguiente:

	Desconcentración Relativa (DR) ordenados de mayor a menor	Puntaje por Desconcentración Relativa (PDR)
1°	DR ₁	PDR ₁ =100
2°	DR ₂	PDR ₂ =(DR ₂ /DR ₁)*100
3°	DR ₃	PDR ₃ =(DR ₃ /DR ₁)*100
.		
n°	DR _N	PDR _n =(DR _N /DR ₁)*100

2. Puntaje por la naturaleza de las adjudicaciones (PNA)

Se define el indicador de naturaleza de las adjudicaciones (NA), según:

$$NA = \sum_{i=1}^n \frac{MCCi}{Ti} * Di$$

Donde:

- MCCi = Monto nominal adjudicado por cuenta de clientes por instrumento i en las subastas del último mes.
- Ti = Monto nominal total adjudicado por cuenta de clientes y cuenta propia por instrumento i en las subastas del último mes.
- Di = Índice normalizado por plazo de instrumento i.

Para el cálculo del puntaje de la naturaleza de las adjudicaciones, se otorgará el mayor puntaje normalizado de 100 al Creador que ocupe el primer lugar en el ranking de este indicador, y las siguientes posiciones recibirán una puntuación según se indica en la tabla a continuación:

	Naturaleza de Adjudicaciones (NA) ordenados de mayor a menor	Puntaje por Naturaleza de las Adjudicaciones (PNA)
1°	NA ₁	PNA ₁ =100
2°	NA ₂	PNA ₂ =(NA ₂ /NA ₁)*100
3°	NA ₃	PNA ₃ =(NA ₃ /NA ₁)*100
.		
n°	NA _N	PNA _n =(NA _N /NA ₁)*100

3. Puntaje por frecuencia de negociación (PFN)

Se define el indicador de Frecuencia de Negociación (FN), según:

$$FN = \frac{Di}{TD}$$

Donde:

Di = Número de días en los cuales se negociaron los valores durante el último mes.
 TD = Total de días hábiles para la negociación durante el último mes.

Para el cálculo del puntaje de Frecuencia de Negociación, se otorgará el mayor puntaje normalizado de 100 puntos al Creador que obtenga el mayor ratio de Frecuencia de Negociación dentro del grupo de Creadores, ocupando así el primer lugar. El puntaje de las posiciones siguientes se obtendrá según la tabla a continuación:

	Frecuencia de Negociación (FN) ordenados de mayor a menor	Puntaje por Frecuencia de Negociación (PFN)
1°	FN ₁	PFN ₁ =100
2°	FN ₂	PFN ₂ =(FN ₂ /FN ₁)*100
3°	FN ₃	PFN ₃ =(FN ₃ /FN ₁)*100
.		
n°	FN _N	PFN _n =(FN _N /FN ₁)*100

4. Puntaje por la seriedad de las propuestas (PSP)

Se define el indicador de seriedad de las propuestas según (SP), según:

$$SP = \sum_{i=1}^n \frac{MAP_i}{MPP_i} * Di$$

Donde:

MAP_i = Monto nominal adjudicado en el mercado primario por instrumento i en las subastas del último mes.
 MPP_i = Monto nominal propuesto en el mercado primario por instrumento i en las subastas del último mes.
 Di = Índice normalizado por plazo de instrumento i.

Para el cálculo del puntaje de seriedad de las adjudicaciones, se otorgará el mayor puntaje normalizado de 100 puntos al Creador que obtenga el mayor indicador de seriedad relativa dentro del grupo de Creadores, ocupando así el primer lugar. El puntaje de las posiciones siguientes se obtendrá según la tabla a continuación:

	Seriedad de las Propuestas (SP) ordenados de mayor a menor	Puntaje por Seriedad de las Propuestas (PSP)
1°	SP_1	$PSP_1=100$
2°	SP_2	$PSP_2=(SP_2/SP_1)*100$
3°	SP_3	$PSP_3=(SP_3/SP_1)*100$
.		
n°	SP_N	$PSP_n= (SP_N/SP_1)*100$